

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2021-018

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA CREAR EL CARGO DE PRINCIPAL OFICIAL FINANCIERO (“CHIEF FINANCIAL OFFICER”), DELIMITAR SUS FUNCIONES Y FACULTADES, Y DEROGAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2013-007

POR CUANTO: En la actualidad, Puerto Rico atraviesa por la mayor crisis financiera y económica en su historia moderna. Esto llevó al Congreso federal a aprobar la Ley Pública Núm. 187 del 30 de junio de 2016, titulada “*Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*” (“PROMESA”). Dicho estatuto, a su vez, estableció la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (“Junta de Supervisión”), para manejar y supervisar los asuntos presupuestarios y fiscales del Gobierno de Puerto Rico.

POR CUANTO: Con el fin de promover una efectiva administración de los asuntos fiscales dentro de esta coyuntura, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 5-2017, según enmendada, conocida como la “*Ley de Emergencia Financiera y Responsabilidad Fiscal de Puerto Rico*”. Esta fue aprobada con el fin de establecer los mecanismos para que el Gobierno de Puerto Rico satisfaga sus obligaciones reconociendo, a su vez, la responsabilidad de proveer servicios esenciales a los residentes de Puerto Rico.

POR CUANTO: La situación fiscal del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades y las corporaciones públicas continúa en un estado crítico. El paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico en el año 2017, la actividad sísmica experimentada durante el año 2020 y el impacto de la pandemia del COVID-19 han sido algunos de los retos que se han presentado en los pasados años en el proceso de recuperación y estabilización de las finanzas públicas.

POR CUANTO: Dicho proceso de recuperación y estabilización fiscal requiere, según lo dispone PROMESA, la oportuna preparación y publicación de los estados financieros auditados, de manera que Puerto Rico logre nuevamente acceso a los mercados financieros.

POR CUANTO: La Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, intitulada “*Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*” tuvo

como fin autorizar al Secretario del Departamento de Hacienda a diseñar e intervenir en la organización fiscal, los sistemas de contabilidad y los procedimientos de pagos e ingresos de las dependencias y entidades corporativas de Puerto Rico, así como llevar la contabilidad central y el preparar los informes de todas las operaciones del gobierno.

POR CUANTO:

Para cumplir todos esos fines antes explicados, resulta necesario que el Gobierno de Puerto Rico tenga un Principal Oficial Financiero (“CFO”, por sus siglas en inglés), que este sea el Secretario de Hacienda, y que tenga las siguientes responsabilidades: (i) centralizar todas las funciones de gestión financiera, mejorando la gobernanza y el manejo fiscal; (ii) continuar aumentando la transparencia, fortalecer los procesos y controles internos y mejorar la confianza de todas las partes externas interesadas en la gestión financiera de Puerto Rico; (iii) mantener el control y la contabilidad de las propiedades y fondos públicos; (iv) diseñar e intervenir en las unidades contables y financieras de las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas que se relacionan o intervienen con el trámite, control y contabilidad de las propiedades y fondos públicos; (v) disponer los principios y normas generales que deberán seguirse en la contabilidad de ingresos, las asignaciones y desembolsos de fondos públicos; (vi) asesorar en la elaboración e implementación de la política pública contributiva y la captación de ingresos del Gobierno de Puerto Rico, entre otros.

POR TANTO:

Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª:

CREACIÓN. Se crea el cargo de Principal Oficial Financiero (“*Chief Financial Officer*” o “CFO”) del Gobierno de Puerto Rico.

SECCIÓN 2ª:

DESIGNACIÓN DE CFO. Las funciones del CFO serán ejercidas por el Secretario del Departamento de Hacienda. El CFO contará con el apoyo y el asesoramiento de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (“AAFAF”) y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”) en las materias de peritaje de ambas entidades. De esta manera, el CFO trabajará de manera coordinada con el Director Ejecutivo de la AAFAF y el Director de la OGP. A su vez, el CFO coordinará los esfuerzos



financieros y contables de las demás agencias de la Rama Ejecutiva.

SECCIÓN 3ª:

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES. El CFO tendrá, sin que se interprete como una limitación, las siguientes funciones y responsabilidades: (i) centralizar todas las funciones de gestión financiera, mejorando la gobernanza y el manejo fiscal; (ii) fortalecer los procesos y controles internos y mejorar la confianza de todas las partes externas interesadas en la gestión financiera de Puerto Rico; (iii) mantener el control y la contabilidad de las propiedades y fondos públicos; (iv) diseñar e intervenir en las unidades contables y financieras de las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas que se relacionan o intervienen con el trámite, control y contabilidad de las propiedades y fondos públicos; (v) disponer los principios y normas generales que deberán seguirse en la contabilidad de ingresos, las asignaciones y desembolsos de fondos públicos; (vi) evaluar, coordinar e integrar las políticas contributivas y financieras de las agencias del Gobierno de Puerto Rico; (vii) identificar, asesorar, desarrollar y dar seguimiento a múltiples estrategias de control financiero y eficiencia gubernamental, tales como políticas administrativas de adquisición, contrato, pensiones y recursos humanos, incluyendo los procesos de asistencia y nómina; (viii) implementar medidas correctivas para atender la emergencia fiscal; (ix) desarrollar las metas y objetivos a largo plazo de responsabilidad fiscal; (x) cuando sea necesario, y en coordinación con AAFAF, velar por la adecuada implementación de las disposiciones de PROMESA, incluyendo la implementación del Plan Fiscal Certificado; (xi) colaborar en la implementación y el cumplimiento con las políticas de inversión establecidas por la AAFAF; (xii) asesorar al Gobernador sobre políticas públicas dirigidas a maximizar los recursos públicos sin aumentar el gasto gubernamental; (xiii) asesorar y someter recomendaciones estratégicas al Gobernador respecto a partidas presupuestarias dirigidas a atender necesidades financieras y promover la responsabilidad presupuestaria en las agencias; (xiv) asegurar que se cumpla con la política pública financiera del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo pero sin limitarse, la preparación y publicación oportuna de los estados financieros auditados de las agencias del Gobierno de Puerto Rico; (xv) mantener comunicación continua con el Gobierno Federal, particularmente con el Departamento del Tesoro y el Servicio de



Rentas Internas, con relación a la política contributiva federal y su impacto en Puerto Rico; (xvi) asegurar el cumplimiento con las disposiciones de esta Orden Ejecutiva, y (xvii) realizar cualquier otra función que se le encomiende para asegurar que se cumpla con las disposiciones de esta Orden Ejecutiva.

Para poder lograr estas funciones, el CFO —como Secretario de Hacienda— tendrá todos los poderes necesarios y convenientes, según los recursos disponibles, para contratar personal, solicitar personal por medio de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como la “*Ley para la administración y transformación de los recursos humanos en el Gobierno de Puerto Rico*”, y solicitarlo por destaque o por cualquier otro medio legal, a los fines de obtener un equipo de trabajo para cumplir con los propósitos de esta Orden.

Asimismo, el personal de los departamentos, agencias e instrumentalidades que reciben apoyo financiero del fondo general o que dependen de alguna otra manera de la autoridad fiscal del gobierno central estarán bajo la autoridad del CFO. Este último podrá recomendar a la autoridad nominadora correspondiente el destituir a cualquier funcionario fiscal de cualquier agencia ejecutiva por violaciones o incumplimiento de la ley, incluido el hecho de no proporcionar información fiscal y financiera a tiempo y correctamente, a tenor con las leyes y reglamentos pertinentes. El CFO puede exigir a los departamentos, organismos, instrumentalidades y todas las demás entidades públicas, que proporcionen personal profesional y técnico, entre sus funcionarios y empleados, para ayudar en el cumplimiento de sus funciones. Se exige a todos los organismos que presten esa colaboración.

SECCIÓN 4ª:

FACULTADES ADICIONALES. El CFO tendrá las siguientes facultades adicionales, sin que constituyan una limitación: (i) recomendarle al Gobernador de Puerto Rico el nombramiento de síndicos para rectificar asuntos de índole financiero, conforme a la Ley Núm. 5-2017, según enmendada, conocida como la “*Ley de Emergencia Financiera y Responsabilidad Fiscal de Puerto Rico*”; (ii) coordinar con el Puerto Rico Innovations & Technology Services (“PRITS”, por sus siglas en inglés), la Administración de Servicios Generales (“ASG”) y la OGP la implementación de un nuevo sistema de contabilidad centralizado (“ERP”, por sus siglas en inglés). Como parte de esta encomienda, se deberán tomar las medidas para garantizar la integración de módulos de compras



centralizadas, conforme a la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”; (iii) coordinar con la ASG las medidas necesarias para garantizar el pronto pago a los suplidores y contratistas del Gobierno de Puerto Rico; (iv) asegurar que las agencias gubernamentales cumplan con la Ley Núm. 106-2017, según enmendada, conocida como la “Ley para garantizar el pago a nuestros pensionados y establecer un nuevo plan de aportaciones definidas para los servidores públicos”; (v) en coordinación con la AAFAF, publicar de manera periódica los informes actualizados sobre la liquidez, balances bancarios, presupuesto, gasto actual y otra información financiera de las agencias del Gobierno de Puerto Rico. Esto se deberá llevar a cabo en conjunto con PRITS, según ordenado en el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-008; (vi) autorizar la creación, modificación o el cierre de cuentas bancarias de las agencias; (vii) desarrollar un plan con propuestas y acciones específicas para fortalecer y ampliar la Treasury Single Account (“TSA”), y (viii) procurar maximizar las tasas de interés de las cuentas bancarias de las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, entre otras facultades que determine el Gobernador.

SECCIÓN 5ª:

DIRECTRIZ PARA TOMAR ACCIONES CORRECTIVAS.

Además de las anteriores funciones, responsabilidades y facultades, se ordena al CFO a evaluar y atender las recomendaciones de los auditores del Gobierno incluidas en una carta dirigida a varios funcionarios públicos o “Management Letters” el 1 de octubre de 2020 por la Directora Ejecutiva de la Junta de Supervisión. El CFO deberá desarrollar un plan de acción correctiva para atender estas deficiencias. Dicho plan de acción correctiva deberá ser sometido al Gobernador en un término razonable.

SECCIÓN 6ª:

AUTORIDAD PARA REQUERIR INFORMACIÓN. El CFO podrá requerirle a todas las agencias, componentes gubernamentales, instrumentalidades y corporaciones públicas la información financiera, presupuestaria, operacional y gerencial necesaria para lograr los propósitos enunciados en esta Orden Ejecutiva. Lo anterior incluye, sin que se considere como una limitación, el examinar todos los récords y libros contables de todas esas entidades del Gobierno de Puerto Rico y requerir la producción de



expedientes, libros, contratos, informes bancarios, archivos y otros documentos de índole financiera, en cualquier formato que sea necesario.

SECCIÓN 7ª:

ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS. Es política pública de esta administración darle prioridad a la entrega y publicación de los estados financieros auditados, a los fines de ganar credibilidad y confianza, de manera que Puerto Rico logre nuevamente acceso a los mercados financieros. El CFO será el principal oficial del Gobierno de Puerto Rico responsable de que los estados financieros auditados se emitan a tiempo. A esos efectos, se ordena a toda agencia, instrumentalidad y corporación pública del Gobierno de Puerto Rico a proveer al CFO o cualquier agencia o entidad autorizada por este, la información necesaria para poder entregar los estados financieros auditados, según es requerido. Los requerimientos del CFO se atenderán con prioridad.

Se ordena a la OGP a brindarle evaluación prioritaria a las contrataciones y/o nombramientos que incidan sobre esta gestión. Luego de la promulgación de esta Orden Ejecutiva, el CFO deberá someter al Gobernador un plan detallado y comprensivo sobre las medidas que tomará para asegurarse que los estados financieros auditados se entregarán a tiempo. Dicho plan deberá incluir fechas específicas en las cuales las diferentes etapas del proceso se cumplirán.

Se le ordena al CFO poner en práctica un nuevo proceso para la publicación de los estados financieros dentro de los plazos reglamentarios establecidos, de conformidad con las directrices de la U.S Securities and Exchange Commission y el Municipal Securities Rulemaking Board. Todos los estados deberán aplicar la base de contabilidad modificada y aprovechar las nuevas capacidades de previsión, liquidación electrónica y análisis. El CFO le rendirá un informe mensual al Gobernador sobre el progreso para la publicación de los estados financieros auditados.

SECCIÓN 8ª:

PLAN DE TRABAJO. Se le ordena al CFO a desarrollar un plan de trabajo para la implantación de esta orden ejecutiva, incluyendo las partidas presupuestarias necesarias. El plan de trabajo deberá ser sometido directamente al Gobernador en un tiempo razonable.

SECCIÓN 9ª:

DEROGACIÓN Y TRANSICIÓN. Se derogan los Boletines Administrativos Núm. OE-2013-007, OE-2014-052 y OE-2018-034. De igual forma, esta Orden Ejecutiva deja sin efecto



cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad y empezará a regir inmediatamente. En un término no mayor a veinte (20) días laborables, el pasado funcionario que ejercía las funciones de CFO deberá presentarle al nuevo CFO un informe de transición con un detalle de las gestiones en curso.

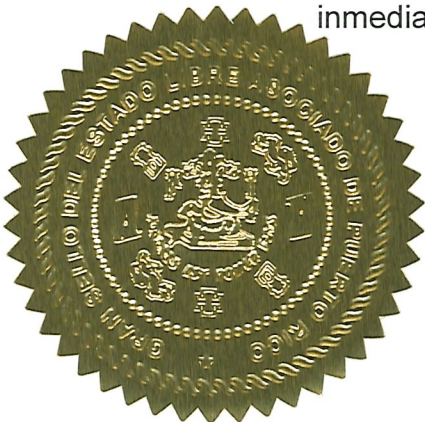
SECCIÓN 10ª: DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. El término agencia, según se utiliza en esta Orden Ejecutiva, se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina, o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 11ª: NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 12ª: SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 13ª: PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 14ª: VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de marzo de 2021.

A handwritten signature in blue ink, which appears to read 'Pedro R. Pierluisi'.

**PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 9 de marzo de 2021.

A handwritten signature in blue ink, which appears to read 'Lawrence N. Seilhamer Rodríguez'.

**LAWRENCE N. SEILHAMER RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO**